

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2016.

Honorable Senador
Dr. LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Presidente del Senado
Congreso de la República

Honorable Representante
Dr. ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de la República
Bogotá – Colombia

ASUNTO: “MANIFIESTO POR LA CONSTITUCIONALIDAD” DEL ESTADO COLOMBIANO (SOLICITUD DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y GARANTIA REAL PARA SALVAGUARDAR LA SOBERANÍA DEL PUEBLO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL).

Nosotros los abajo firmantes como pertenecientes al pueblo colombiano presentamos ante el Honorable **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** (máximo órgano de representación del pueblo) solicitud formal para la adopción urgente de medidas y acciones competentes (según lo establecido en los artículos 133, 135, 150, 152, 173, 174 y 178 de nuestra Constitución Política) con el fin de restablecer la garantía efectiva del orden constitucional, jurídico y social; por lo anterior, en uso del poder soberano que reside **exclusivamente** en el pueblo presentamos el siguiente “MANIFIESTO POR LA CONSTITUCIONALIDAD”:

1. Rechazamos el ESTADO DE FACTO que está suplantando el ESTADO SOCIAL DE DERECHO a través de las decisiones de algunos servidores públicos y que va en contra de nuestras Leyes y Constitución colombianas.
2. Recordamos que —según el artículo 133 de nuestra Constitución Política— Ustedes Honorables Congressistas hacen parte de un cuerpo colegiado de elección directa que representa al pueblo; por lo cual Ustedes: (i) deben actuar consultando la justicia y el bien común y (ii) deben actuar siendo responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.
3. Afirmamos categóricamente que —según el artículo 3 de la Constitución Política— la soberanía reside **exclusivamente** en el pueblo, del cual emana el poder público; por ende, el poder público no puede suplantar la soberanía popular.



4. Exigimos la garantía efectiva y la protección de nuestros derechos fundamentales (i) a la vida (artículo 11 CP), (ii) a la libertad religiosa, de culto y de conciencia (artículos 18 y 19 CP), (iii) a la autonomía educativa (artículos. 19, 27 y 68 CP), (iv) al respeto hacia las confesiones religiosas (artículo 18 CP), (v) a la libertad del niño de educarse conforme a la mejor formación moral y a las convicciones y creencias de su entorno familiar (artículos 18, 44, 45 y 67 CP) y (vi) a la libertad de los padres de elegir la educación que quieren para sus hijos conforme a sus propias convicciones y creencias, siendo deber del Estado apoyar a la familia en esta tarea dentro de los principios de subsidiaridad y subordinación (artículos 18, 42 y 67 CP).
5. Evidenciamos que nuestros derechos fundamentales —como ciudadanos colombianos de fe cristiana— están gravemente amenazados y vulnerados por decisiones judiciales, políticas públicas, opiniones propagandísticas e ideologías sociales que: (i) nos **discriminan** por razones religiosas y (ii) amenazan y vulneran nuestra libertad de conciencia, religión y cultos.
6. Recordamos que nuestros derechos fundamentales exigen una garantía efectiva (i) porque son naturales, universales, imprescriptibles, indivisibles, interdependientes, inalienables e inherentes a nosotros mismos y (ii) porque —además— están expresamente reconocidos en los siguientes instrumentos normativos: en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, en la Constitución Política Colombiana, en la Ley 133 de 1993 y en las demás normas sobre la materia.
7. Resaltamos que la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones” dice en su artículo 4 que: “La **discriminación** entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una **ofensa a la dignidad humana** y una **negación de los principios** de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una **violación** de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.” (Resaltado puesto en el texto)
8. Evidenciamos que según la Constitución y la Ley estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) el alcance de las sentencias en el ejercicio del control constitucional tiene el siguiente efecto:

- a. En las sentencias tipo C: “Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, **sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general.** La interpretación que por vía de autoridad hace, tiene carácter obligatorio general.” (Artículo 48 de la Ley 270. Resaltado puesto en el texto)
- b. En las sentencias tipo T: “Las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la **acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. Su motivación sólo constituye criterio auxiliar para la actividad de los jueces.**” (Artículo 48 de la Ley 270. Resaltado puesto en el texto)
9. Manifestamos nuestro apoyo a la denuncia pública presentada por el Honorable Magistrado Dr. Jorge Pretelt; y, para tal efecto, solicitamos respetuosamente a la Honorable Cámara de Representantes que dé curso a lo denunciado públicamente por el Honorable Magistrado Dr. Jorge Pretelt en contra de los Honorables Magistrados que han suplantado el Poder Constituyente del Pueblo y las funciones propias del Honorable Congreso de la República (Ver anexo). Así, los puntos que se denuncian públicamente son:
- a. La existencia de un bloque mayoritario progresista y ultra liberal de la Sala Plena de la Corte Constitucional que ha vulnerado abiertamente la Carta Política, la institución de la familia y el principio democrático, usurpando competencias que corresponden únicamente al Congreso de la República.
- b. La traición de la Corte Constitucional al Constituyente, aprobando temas como el aborto, la eutanasia, la dosis personal, el alquiler de vientres, la adopción y ahora el mal llamado “matrimonio” de parejas del mismo sexo, a sabiendas que no serán aceptados en el Congreso de la República porque son rechazados por la mayoría de los colombianos.
- c. La suplantación que —a través de un activismo judicial— está remplazando la voluntad de millones de personas por la de un grupo de magistrados que se han convertido en supralegisladores radicales para satisfacer los intereses de una élite intelectual que desconfía de las decisiones ciudadanas y por ello no quiere que los temas trascendentales de la sociedad sean debatidos por el Congreso de la República.
- d. El desconocimiento de los valores de la sociedad colombiana por parte de la Corte Constitucional, debido a que sustituye constitucionalmente el artículo 42 (el cual establece explícitamente que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer), por lo cual la inclusión de parejas del mismo sexo desconoce claramente la voluntad del Constituyente.
- e. La expedición de "reformas exprés" a través de sentencias judiciales de la Corte Constitucional que evaden (i) los requisitos que se exigen para modificar nuestra Constitución, (ii) los debates parlamentarios y (iii) los controles judiciales y políticos.
- f. El resquebrajamiento jurídico que va a generar la modificación de la figura del matrimonio, pues de manera irresponsable se piensa que se puede borrar de un plumazo una institución fundamental de la humanidad y por ende de la sociedad colombiana.
- g. El desconocimiento de sus propias sentencias judiciales; por ejemplo, una última decisión del 7 de abril de 2016 está claramente desconociendo lo señalado en la sentencia C -

577 de 2011, la cual indicó que el matrimonio no puede celebrarse entre parejas del mismo sexo, puesto que se debe desarrollar un marco legal especial para las parejas del mismo sexo por parte del Congreso de la República y que —en todo caso— pasado el término de dos (2) años sin legislación, las parejas del mismo sexo podrían "acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar su vínculo contractual", lo cual claramente no puede equipararse al matrimonio.

- h. Los hostigamientos injustos por parte de un sector de la opinión pública hacia las autoridades notariales y judiciales que se abstuvieron de celebrar un matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, pese a que solamente cumplieron la Constitución y la Ley.
- i. La criminalización de aproximadamente el 95% de colombianos que profesan una fe y que comparten valores confesionales por parte de sectores políticos y judiciales muy poderosos que: (i) persiguen infamemente a quienes se oponen a sus fines ideológicos y (ii) quieren imponer su ideología a cualquier costo.
- j. De lo anterior, se puede afirmar que —en conocimiento público— el verdadero déficit de los derechos fundamentales está en la mayoría de colombianos que se encuentran en una “condición de pobreza extrema” y que no tienen garantizados sus derechos fundamentales a la vida, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, al trabajo, a la igualdad, a la familia, al respeto por sus convicciones y creencias, a la libertad, al acceso a la justicia, entre otros muchos derechos. Lo paradójico es que —como afirma el Dr. Pretelt— se está defendiendo a minorías que son “élites intelectuales y económicas” para satisfacerles sus privilegios, cuando la mayoría del pueblo colombiano está excluido de la garantía efectiva de sus derechos fundamentales; con todo, esto se constituye en una afrenta a la convivencia pacífica en Colombia, puesto que el verdadero escenario para la paz ciudadana es la garantía de los derechos de los menos favorecidos, que en nuestro país son la mayoría.
- k. Además por lo mencionado antes, se puede indicar que la Corte Constitucional ha malinterpretado el concepto de familia (i) en contra de su concepto explícito dentro de nuestra Constitución y (ii) en contra del sistema internacional de derechos humanos y —en especial— de la reciente Resolución A/HRC/29/L.25 del año 2015 proferida por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en donde **reafirma** en su artículo 4 “que la **familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado**” (resaltado puesto en el texto). Si la familia es el elemento **natural y fundamental** conformado por un hombre y una mujer (artículo 42 CP y Resolución A/HRC/29/L.25), entonces no es un constructo social que pueda suplantarse a través de una decisión judicial.

Por lo tanto, se evidencia la pública necesidad de darle los trámites correspondientes a estas denuncias que realiza el Honorable Magistrado Dr. Jorge Pretelt para salvaguardar la Constitución y las Leyes colombianas.

10. Afirmamos categóricamente que somos muchos colombianos que —de ninguna manera— aceptamos la ideología de género (lobby lgbti) dentro de nuestros entornos familiares, académicos, organizacionales y congregacionales; esto es, porque esta ideología de género (lobby lgbti) es totalmente contraria a nuestros valores confesionales y transgrede gravemente nuestra propia conciencia moral, así como nuestra autonomía educativa basada en la fe y la de los idearios de nuestras instituciones.



- 11.** Advertimos que las funciones de la rama ejecutiva no pueden faltar a su deber de respeto y abstención frente a la garantía real de los derechos de libertad de conciencia, de cultos y de religión propios de la autonomía de las personas y de la comunidad educativa de fe; por ende, reclamamos que el Estado no intervenga arbitrariamente en la educación estatalizando un modelo ideológico de género (lobby lgbti) en todos los planteles educativos del país. Por ende, rechazamos cualquier tipo de política, directriz e intervención directa o indirecta del Estado que pretenda interferir abusivamente en los colegios, planteles educativos y universidades del país.
- 12.** Rechazamos categóricamente cualquier tipo de cooperación internacional, alianza estratégica o injerencia por parte de Estados u organizaciones internacionales que intentan socavar la soberanía nacional interviniendo en los asuntos propios del Estado colombiano y la autodeterminación del pueblo colombiano.
- 13.** Recordamos que la Declaración de Viena de 1993 determina que todos derechos fundamentales tienen un mismo peso y estos deben ser respetados por los Estados sin importar su cultura o sociedad; por ende, nuestros derechos fundamentales como personas de fe deben ser garantizados efectivamente por el Estado colombiano.
- 14.** Reclamamos el orden constitucional en donde:
 - a.** Se defienda la familia natural establecida en el artículo 42 de nuestra Constitución Política y en los Tratados Internacionales (Convención Americana de Derechos Humanos).
 - b.** Se respete a la niñez, juventud y el derecho de los padres a escoger la educación que quieren para sus hijos.
 - c.** Se garantice la autonomía educativa y se evite la injerencia arbitraria la administración pública en la elaboración de los manuales de convivencia, estatutos u otros documentos propios de la autonomía escolar.
 - d.** Se promueva y ejerza la defensa efectiva de la libertad de conciencia, religión, cultos, pensamiento y expresión y se garantice la objeción de conciencia moral.
 - e.** Se establezca los verdaderos límites constitucionales de las jurisdicciones, siendo la ordinaria la principal.
 - f.** Se exija el cumplimiento de las verdaderas funciones de la Corte Constitucional y se exija a los magistrados no prevaricar cuando legislan o colegislan.
 - g.** Se establezca la doble instancia para todos los colombianos.
 - h.** Se recuerde que el Fiscal General de la Nación no puede inmiscuirse en asuntos distintos a la persecución e investigación de los delitos en Colombia.
 - i.** Se exija a la Contraloría General de la República el control fiscal sobre los gastos que el Estado está realizando para impulsar ideologías que defienden los intereses particulares de un movimiento político como el de género (lobby lgbti).
 - j.** Se inste a la Comisión Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República de Colombia para que acompañen humanitariamente e institucionalmente a los



padres de familia y sus hijos frente a la amenaza o vulneración de sus Derechos Fundamentales por parte de la ideología de género (lobby lgbti).

- 15.** Manifestamos desde nuestra conciencia que la Paz es la reconciliación de los hombres con Dios como resultado de la verdadera “Justicia” y que —por ende— sólo es posible alcanzarla a través de la garantía efectiva de los derechos fundamentales; por lo tanto, exigimos la defensa inmediata de los derechos humanos que protegen nuestras convicciones y creencias como camino inequívoco que conduce a la Paz en Colombia.
- 16.** Afirmamos que nuestro **Señor Jesucristo** nos impulsa **amar a todas las personas por igual**, pero nos ordena no practicar o simplemente no consentir comportamientos que desde nuestra conciencia son inaceptables moralmente; en este sentido, recordamos que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables; por lo tanto, **no estamos obligados** a adoptar y difundir las preferencias e imposiciones que sean contrarias (i) a la fe que profesamos y (ii) a nuestros principios, valores, convicciones y creencias.

Notificaciones al email: menaceaorg@gmail.com

Celular: 319 7524476 **Dirección:**

Anexos: (i) Firmas de apoyo a la solicitud, (ii) Fotocopia de la grave denuncia que hace el Honorable Magistrado Dr. Jorge Pretelt, (iii) Normas y (iv) Casos paradigmáticos de violación de nuestros derechos fundamentales.

Copia: a los Congresistas, a los magistrados de las Altas Cortes, a la Presidencia de la República de Colombia, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo.

Atentamente,



Nombre: C.C.:
Organización:

Nombre: C.C.:
Organización:

Nombre: C.C.:
Organización:

Nombre: C.C.:
Organización:

Nombre: C.C.:
Organización:

Nombre: C.C.:
Organización:

